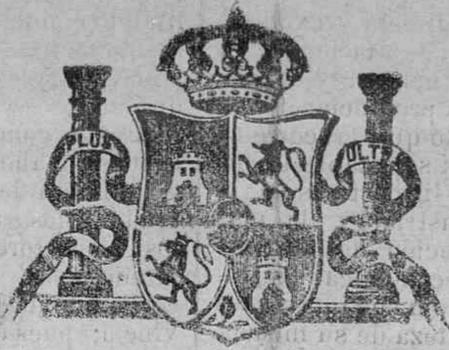


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 2.

Miércoles 4 de Julio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 2.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 22 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos del Arco, Brozas, Casar de Palomero, Calzadilla de Coria, Casas del Castañar, Cáceres, Carvajo, Casas de D. Gomez, Casas de D. Antonio, Casas del Monte, Casas de Millan, Cuacos, Cañaveral, Collado, Cerezo, Casar de Cáceres, Caminomorisco, Carrascalejo, Carcaboso, Cabezabellosa, Castañar de Ibor, Gargantilla, Garrovillas, Granja de Granadilla, Granadilla, Guijo de Coria, Guijo de Granadilla, Gargüera, Hinojal, Jerte, Jaraiz, Jarrilla, Jaraicejo, Miravel, Montánchez, Madrigal, Mesas de Ibor, Oliva de Plasencia, Pesga, Pozuelo, Pinofranqueado, Puerto de Santa Cruz, Portezuelo, Rivera-Oveja, Riobobos, Robledillo de la Vera, Santibañez el Bajo, Santibañez el Alto, Sierra de Fuentes, Santiago del Campo, Santiago de Carvajo, Salvatierra de Santiago, Tornavacas, Torrequemada, Talavan, Torremocha, Toril, Talaveruela, Torre de D. Miguel, Tejada, Villanueva de la Vera, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Valdeobispo, Villas-Buenas, Villa del Campo, de esa provincia, solicitando autorización para cambiar cuatro mil trescientas cincuenta y siete obligaciones, importantes 2.154.200 pesetas, respectivamente, por otra de la nueva sociedad de los ferro-

carriles de Madrid á Cáceres y Portugal.

Resultando que estos expedientes son idénticos en el fondo á los instruidos por los pueblos de Torrejoncillo y Navas del Madroño, tambien de la misma provincia.

Considerando que en dichos dos expedientes fué oída la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, que evacuó sus informes en 23 y 26 de Febrero último, en sentido de que procede conceder la autorización que se pretendía, con la condición de que el plazo que se señale para que la Empresa devuelva á los pueblos el importe de las obligaciones, cuando tengan que emplearlo en obras, no exceda de seis meses.

Considerando que las resoluciones definitivas recaídas en esos expedientes, en 7 y 23 de Marzo fueron conformes con los citados informes de la sección de Gobernación del Consejo de Estado; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por los mencionados Ayuntamientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y demas efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en la misma.

Cáceres 3 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 172, correspondiente al 21 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Juan B. Rabanillo, vecino de Bembibre, sobre pago de dietas por la formación de cuentas, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido por

D. Juan Benito Rabanillo en solicitud de que se reboque la Real orden de 24 de Noviembre último que declaró no haber lugar al pago de dietas que reclama por haber formado de oficio las cuentas municipales del pueblo de Bembibre, provincia de León.

Resulta que habiendo fallecido el Depositario D. Bernardo Irimia sin dejar rendidas las cuentas de los años de 1875-76, mandó el Gobernador de la provincia que las formase el curador de la hija única del referido Depositario: presentadas por aquél, se le devolvieron para que las redactase con arreglo á instrucción, separando las cuentas de contribuciones y las municipales, que habia puesto reunidas y englobadas; y como las presentase de nuevo con los mismos defectos de que antes adolecían, comisionó el Gobernador al Secretario del Ayuntamiento D. Juan Benito Rabanillo para que las hiciese de oficio, á costa de la menor, señalándole las dietas de 8 pesetas diarias, que ascendieron á 537 pesetas, y que el Alcalde hizo luego reducir á 417. Negándose el curador D. Leon Miguel Perez á satisfacer aquella cantidad, ordenó el Gobernador al Alcalde emplease al efe to el procedimiento de apremio; y habiendo apelado Perez de esta provincia para ante el Gobierno, se dejó sin efecto por Real orden de 24 de Noviembre último, fundada en que el Secretario tenía el deber de cooperar gratuitamente á la formación de las cuentas; en que fué excesivo el tiempo de 87 días empleado en aquel trabajo, y en que no constaba se hubieran cumplido las prescripciones establecidas en la Real orden de 19 de Diciembre de 1878 antes de nombrar comisionado con dietas para la formación de dichas cuentas.

Contra esta Real orden ha recurrido D. Juan Benito Rabanillo, alegando que la apelación de D. Miguel Leon Perez, que motivó dicha Real orden, no debió prosperar por haberse interpuesto fuera de tiempo: que no era exacto hubieran dejado de cumplirse las prescripciones de la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, pues los documentos que acompañaba probaban lo contrario; y que por lo tanto, fundada la Real orden de 14 de Noviembre en hechos inexactos, correspondía su revisión á la misma Autoridad que la habia dictado.

La Sección considera improcedente entrar á discutir los fundamentos en que se funda la Real orden cuya derogación se solicita, pues basta hacerse cargo de la pretensión formulada por Rabanillo á los 83 días de haberse dictado la Real orden que impugna, para comprender que no hay términos hábiles para volver á examinar esta cuestión en la vía gubernativa. La resolución de que se trata decide sobre derechos controvertidos en que se hallan interesados dos particulares, y por lo tanto es de las que causan estado y no pueden ser objeto de revisión en la esfera gubernativa.

En este concepto, cualesquiera que sean las razones de hecho y de derecho que el recurrente invoque, es evidente que ha debido hacerlas valer, no ante la Administración activa, puesto que no hay disposición alguna que lo autorice para entender en recursos de revisión contra sus propias decisiones cuando no envuelven declaración de derechos, sino ante los Tribunales correspondientes, en el tiempo y forma establecidos en las leyes.

Por tales consideraciones, opina la Sección que procede desestimar el recurso.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

En la Gaceta de Madrid núm. 169, correspondiente al 18 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 5 de Mayo próximo pasado por D. J. Carlos Morillo, en concepto de concesionario del ferrocarril industrial de Madrid á Vaciamadrid, solicitando, en unión de don Norberto Antón Luzuriaga y D. José Errasti, representantes éstos de la Sociedad anónima Compañía del ferro-

*carril de Madrid á Arganda*, de la que son Administradores, se aprueba la transferencia de las concesiones del ferro-carril de Madrid á Vaciamadrid y de su prolongación hasta Arganda que hace el referido concesionario D. J. Carlos Morillo á favor de la precitada Compañía:

Visto el ejemplar de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Abril del presente año, que acompaña á la instancia, en cuyo ejemplar se inserta la escritura de fundación y acta de constitución de una Sociedad anónima con el nombre de *Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda*: con domicilio en esta Corte:

Vista la Real orden, fecha 20 de Julio de 1881, por la cual, y en cumplimiento de la ley especial de 24 de Julio de 1880, se otorgó á D. Carlos Morillo la concesión de un ferrocarril industrial que, partiendo de Madrid y pasando por las canteras de Vicálvaro, termine en el Coto redondo de Vaciamadrid:

Vista la ley especial, fecha 6 de Mayo de 1882, que autoriza al concesionario de la línea anteriormente citada para prolongarla hasta Arganda del Rey:

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, aplicable por analogía á las líneas de que se trata en virtud de lo declarado en el párrafo tercero del art. 77 del reglamento para la ejecución de dicha ley:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Sociedad *Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda* sustituye á D. J. Carlos Morillo:

1.º En todas las obligaciones y derechos que para con la Administración del Estado se derivan de la concesión del ferrocarril de Madrid por las canteras de Vicálvaro al Coto redondo de Vaciamadrid, otorgada por Real orden de 20 de Julio de 1881.

2.º En todas las obligaciones y derechos que puedan derivarse para con la Administración del Estado de la ley especial fecha 6 de Mayo de 1882, referente á la prolongación hasta Arganda del ferrocarril de Madrid al Coto redondo de Vaciamadrid, y del estado actual del expediente que se instruye para el cumplimiento de esta ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 181, correspondiente al día 30 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: La investigación de los elementos de riqueza sujetos á la contribución industrial y de comercio viene siendo materia constante de discusión administrativa y de ensayos diversos hasta ahora, no coronados por un éxito completo.

El Real decreto de 11 de Mayo de 1882 organizando, como derivación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial, debe considerarse como un esfuerzo más en la ya larga serie de los intentados para mejorar el servicio de que se trata. Dióse por él á aquellos funcionarios el carácter de empleados públicos con todos los deberes y derechos de tales, y se les puso bajo la depen-

dencia inmediata, directa y exclusiva del Ministerio de Hacienda en la Administración central y de sus Delegaciones en la provincia. Parecía lógico en efecto que la correlación íntima que así se establecía entre el Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial y la más elevada representación del Gobierno en la gestión económica central y provincial, dando á sus individuos conciencia de la alteza de su misión, impediría la reproducción de los defectos de que en mayor ó en menor escala han solido adolecer sus gestiones.

Sin embargo, sin causas políticas, sociales ni económicas que lo justifiquen, los valores de la contribución industrial acusan un descenso sensible en el año económico que termina, y por tanto una presunción vehemente de deficiencia en la acción investigadora.

La Secretaría del Ministerio de mi cargo y las Delegaciones de Hacienda ejercen respectivamente en la Administración central y provincial funciones abstractas demasiado elevadas sobre todos los impuestos, rentas y servicios económicos, para que les sea dable fijar constantemente la atención en uno solo, ni menos en un detalle determinado, como respecto á la contribución industrial lo es la investigación de sus elementos. No es posible que la Secretaría de este Ministerio, ni las Delegaciones de Hacienda sigan paso á paso la gestión investigadora, analicen y estudien sus resultados, los comparen con los de otras épocas y otras localidades, conozcan y aplaudan las muestras de celo y de actividad, y censuren y corrijan las de negligencia casual ó intencionada.

Estos son deberes propios de la Dirección general y de las Administraciones de Contribuciones; aquella en la Administración central y éstas en la provincial, llamadas á administrar el impuesto y á responder de sus rendimientos. Mas para que estos deberes sean exigibles, preciso es que la Dirección de Contribuciones conozca el personal de Inspectores y pueda aquilatar sus cualidades, ordene su distribución y examine sus trabajos, y que las Administraciones de Contribuciones ejerzan autoridad sobre los individuos de dicho Cuerpo, que respectivamente se les asignen, y puedan ordenarles directamente sin rémora de ninguna clase, la práctica de las diligencias normales ó extraordinarias que exige el servicio administrativo del impuesto; esto no obsta para que por este Ministerio continúen haciéndose los nombramientos de aquellos empleados, á la par que ejerciendo sobre el Cuerpo las altas funciones de inspección que le corresponden sobre todos los ramos de la Administración económica, y que los Delegados de Hacienda ejerzan igual inspección en las provincias.

El Ministro que suscribe se propone estudiar y someter á V. M. otras reformas más radicales en el servicio de comprobación é investigación de la contribución industrial, indicando, si necesario fuere, las que entienda convenientes en la ley de su creación, que lo fué la de 31 de Diciembre de 1881: las que ahora propone son puramente reglamentarias, y sin otra tendencia que la de dar la cohesión y subordinación lógicas y correlativas á organismos que tienen un mismo objetivo en sus respectivas esferas, como lo son la Dirección general de Contribuciones, las Administraciones de Contribuciones y Rentas y el Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial, faci-

litando el cumplimiento de los deberes de todos y la eficacia de las responsabilidades que de ellas se deduzcan.

A esto, como más apremiante, se reduce por ahora la propuesta que tengo la honra de elevar á V. M. y á extender á los gastos de locomoción de los Inspectores entre los distritos municipales, el abono que les está concedido en los de provincia á provincia; pues que de lo contrario sus modestas asignaciones apenas alcanzan á sufragarlos y expone más indefensos á los interesados á las sugestiones de la mala fe.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1883.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Justo Pelayo Cuesta

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los Inspectores de la contribución industrial dependerán en lo sucesivo, inmediatamente, de la Dirección general de Contribuciones y de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, sin perjuicio de la alta inspección que sobre sus servicios, como sobre todos los demás de la Administración económica, corresponde al Ministerio de Hacienda y á sus Delegaciones respectivamente en la Administración central y provincial.

Segundo. El nombramiento y la separación de los Inspectores continuarán haciéndose por el Ministerio de Hacienda, con sujeción á las reglas establecidas para la provisión de cargos públicos por la ley de 21 de Julio de 1876 y á las especiales de este Cuerpo fijadas por el Real decreto de 11 de Mayo de 1882. La asignación del personal á las provincias según las necesidades del servicio, y las traslaciones que el mismo exija, serán ordenadas en lo sucesivo por la Dirección general de Contribuciones.

Tercero. Corresponde á la Dirección general de Contribuciones en la Administración central, y á sus dependencias en la provincial, el ordenar directamente y examinar la formación de padrones, estadísticas, expedientes, memorias y demás trabajos propios del Cuerpo de que se trata, centralizándose en aquella oficina general donde radicará su residencia oficial cuanto al personal, á sus escalafones y al percibo de haberes disponen el Real decreto de 11 de Mayo de 1882 y la Real orden de 1.º de Setiembre del mismo año.

Cuarto. Los Inspectores de la contribución industrial continuarán percibiendo las asignaciones, recargos y emolumentos que les correspondan, y asimismo los gastos de locomoción de provincia á provincia y de distrito á distrito en una misma provincia, computados éstos en la forma y cuantía establecidas por el art. 11 del Real decreto de 11 de Mayo de 1882.

Quinto. Se consideran modificados el Real decreto citado y las Reales órdenes de 1.º y 15 de Setiembre de 1882, en cuanto se opongan á las disposiciones que anteceden, y se procederá á reformar en consonancia con ellas el reglamento del Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial de 31 de Diciembre de 1881, quedando en lo demás en toda su fuerza y vigor legales.

Dado en Palacio á 27 de Junio de

1883.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### Circular.

Existiendo en las oficinas del Batallón Reserva de Cáceres los abonos de los individuos del reemplazo de 1875 hoy licenciados absolutos, los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de Alcántara, Valencia de Alcántara, Cáceres, Montánchez, Trujillo y Logrosan, se servirán prevenir á dichos individuos se presenten á recogerlos en el citado cuerpo exhibiendo al Jefe sus licencias absolutas y los que no puedan venir á la capital los reclamarán por conducto de las Autoridades con remisión de las indicadas licencias.

El Coronel Teniente Coronel encargado del despacho, Eleuterio Vargas.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

##### Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para las obras de reparación que han de efectuarse en la caseta denominada «Cerro de Cañalete,» sita en la villa de Zarza la Mayor en esta provincia, destinada á la fuerza de Carabineros de la misma, se anuncia para la tercera y última subasta el día 30 del próximo mes de Julio de once á doce de su mañana en el despacho que ocupo; la cual se verificará bajo el tipo de 2.814 pesetas y 3 céntimos con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la mesa del Negociado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Cáceres 30 de Junio de 1883.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

##### Anuncio.

El día 2 del próximo mes de Julio he dispuesto se habra el pago á las clases pasivas de esta provincia por sus haberes correspondientes al mes actual, debiendo advertir que el pago estará abierto por el término de diez días y que los individuos comprendidos en nómina recibirán el 10 por 100 en calderilla.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 30 de Junio de 1883.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

## RECTIFICACION.

Existiendo en esta Administración 14 facturas del referido Empréstito presentadas por los señores que á continuación se expresan, las cuales no pueden despacharse en esta dependencia por adolecer de varios defectos, se cita á los interesados, para que en el plazo de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio, se presenten en esta Administración con objeto de subsanarlos; en la inteligencia de que trascurrido que sea el indicado plazo se procederá á su rectificación para remitirlos á la Dirección general de la Deuda á fin de que no sufra mayor retraso su cancelación.

### Interesados.

#### Señores.

Domingo Gonzalez  
Miguel A. Gomez  
José Clemente Torres.  
Luis Carpintero.  
Justo Gonzalez.  
Manuel Molina  
Mateo Muñoz.  
Baldomero Guerrero.  
Cáceres 30 de Junio de 1883.—El  
Administrador, Blas García Cuéllar.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GARROVILLAS.

#### Cédula de notificación

En la causa que se siguió en este Juzgado contra Antonio Mira Fernandez, natural de la Puebla de D. Rodrigo, vecino de D. Benito, de 33 años de edad, casado y de oficio comerciante ambulante al por menor, y Tomás Mediavilla Enrique, natural de Mérida, vecino de la ciudad de Cáceres, casado, de 47 años de edad y de oficio tendero ambulante, sobre hurto de caballerías de la propiedad de doña María Flores Lizaurt, vecina de Brozas, en la que se decretó auto de sobreseimiento provisional con él, sin perjuicio ordinario y libre respecto á dichos procesados, declarando de oficio las costas con la cualidad de provisionalmente, que consultado con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio se sirvió aprobarlo por otro de 13 de Noviembre último, de acuerdo con el Sr. Fiscal; y como los referidos procesados Antonio Mirá y Tomás Mediavilla, no hallan sido hallados en su domicilio al notificársele la resolución que antes se relaciona y se ignore su actual paradero, al objeto de que llegue á conocimiento de los mismos, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha mandado en providencia de esta fecha, que se publique por medio de la presente cédula que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz á que pertenecen los pueblos de la vecindad de dichos procesados.

En su virtud y con el fin de que tenga lugar dicha publicación al objeto expresado, estiendo la presente que firmo en Garrovillas á 21 de Junio de 1883.—Mauricio Gomez Rivero.

**D. Juan Calixto Lozano, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.**

Por el presente cito, llamando emplazo á Juan Santos, vecino de Madrid, que que reside hoy en Extremadura, ignorándose el punto donde se halle, para que en el término de diez dias á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de Cáceres y Badajoz, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruyo contra Andrés Bote Ferreira y otros, por robo de dinero á Domingo Murillo Benitez y otro, y para ofrecerle dicha causa; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo dispuesto en dicha causa.

Dado en Montánchez á 22 de Junio de 1883.—Juan Calixto Lozano.—El actuario, Antonio del Sol.

**D. Agustín Collar Romero, suplente del Juez municipal de esta ciudad**

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de suplente del Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad, que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace público á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de quince dias á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á 25 de Junio de 1883.—Agustín Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

**D. Antonio Cortés Gomez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.**

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Manuel Barrantes Palacios, como apoderado de don Agustín Hurtado, contra D. Domingo Diez Olivares, de esta vecindad, sobre pago de 392 reales, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 25 de Junio de 1883, el Sr. D. Agustín Collar Romero, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto este juicio verbal incoado por Manuel Barrantes Palacios, de esta vecindad como apoderado de D. Agustín Hurtado, contra D. Domingo Diez su convecino, sobre pago de 392 reales, y

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno en su rebeldía á D. Domingo Diez á que satisfaga á D. Agustín Hurtado, de esta vecindad, la suma de 392 reales, ó sean 98 pesetas que le adeuda y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta su sentencia que se hará notoria por medio de edictos en los estrados de este Juzgado, y cuya cabeza y parte dispositiva se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y definitivamente juzgando la pronuncio mando y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Agustín Collar.—Antonio Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Cáceres á 25 de Junio de 1883.—Antonio Cortés.

**D. Francisco Solano Gordo, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Mohedas.**

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento es del tenor siguiente:

#### Sentencia.

En Mohedas á 21 de Mayo de 1883, el Sr. D. Francisco Dominguez Rodriguez, Juez municipal suplente del mismo, en el juicio verbal civil que en este Juzgado pende á instancia de Francisco Benito Ribero de esta vecindad, contra Francisco Jimenez Alonso su convecino, sobre pago de 17 pesetas.

Resultando etc. etc.  
Visto lo alegado y provado

#### Fallo:

Que declarando rebelde al demandado Francisco Jimenez Alonso, le debo de condenar y condeno á que pague al demandante Francisco Benito Ribero la cantidad de 17 pesetas que le reclama en este juicio, y además al pago de las costas del mismo.

Así por esta sentencia que se notificará en los estrados de este Juzgado é insertará en el Boletín oficial de la provincia segun previene la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Dominguez.

#### Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez suplente que la firma estando celebrando audiencia pública en este dia.

Mohedas 21 de Mayo de 1883.—Francisco Solano Gordo.

Está conforme con su original que obra en el juicio expresado á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente sellada y visada por el Sr. Juez suplente en Mohedas á 20 de Junio de 1883.—Francisco Solano Gordo.—V.º B.º, Dominguez.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

ACEITUNA.

Vacante de Médico Cirujano.

Por defunción del que interina-

mente la desempeñaba, se halla vacante la plaza de facultativo titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de quince dias, pasados los cuales el Ayuntamiento y Junta municipal dará la plaza al que lo considere con mas derecho á ella.

Aceituna y Junio 27 de 1883.—El Alcalde, Eustasio Alba.

#### PORTAJE.

Subasta de 200 ovejías.

El dia 12 de Julio próximo venidero, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, ante el Sr. Alcalde del mismo ó persona que legalmente le sustituya, la venta en pública subasta de 200 ovejas de vientre embargadas para hacer efectivos los descubiertos que á favor del fondo municipal resultan de las cuentas del ejercicio económico de 1879 á 80 y 1880 á 81.

Los tipos para la subasta y demas condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Portaje 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Victoriano Sanchez.

#### DELEITOSA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Confeccionado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza que ha de servir para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría municipal, en cuyo término se dará oído á las reclamaciones de agravio que se produzcan y pasado el cual no serán atendidas.

Deleitosa 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ignacio Ramiro.—P. S. M., Juan Calzas Gomez, Srio.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto en el dia 17 de este mes por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo á venta libre de los derechos de vinagre, aceite, jabon, carbon vegetal, pescados y granos de todas clases para el año de 1883 á 84, se celebrará una segunda licitación el dia 7 de Julio próximo, á la hora de once á doce de su mañana y en la Casa de Ayuntamiento, en la cual y de conformidad con el art. 221 de la instrucción, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo en la primera subasta. Todo con sujeción al pliego de condiciones que

se hallará de manifiesto en el acto.  
Deleitosa 27 de Junio de 1883.—El  
Alcalde, Ignacio Ramiro.—P. S. M.,  
Juan Calzas Gomez, Srío.

SANTIAGO DE CARVAJO.

Subasta de consumos

El día 10 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial nueva subasta de las especies de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto.

Santiago de Carvajo 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Gregorio Aldana.

IBAHERNANDO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Se halla expuesto al público por el término de ocho dias los repartos girados por territorial é impuesto equivalente á los de sal de este distrito y para el próximo año económico, durante dicho término se admiten en esta Secretaría de Ayuntamiento las reclamaciones de agravio que se presentasen.

Ibahernando Junio 29 de 1883 —El Alcalde, Juan Fernandez.

PERALES.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

El repartimiento de la contribución territorial y padron de sal por todos conceptos de este pueblo, correspondientes al año económico de 1883 á 84, se hallan expuestos al público para su desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros, pueden en el plazo expresado examinar los referidos documentos y producir las quejas que sean pertinentes, pues trascurrido no serán oídas.

Perales 29 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pablo Dominguez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Acebo.  
Cáceres.  
Cilleros.  
Gata.  
Hoyos.  
Moraleja.  
Peñaparda.  
San Martin de Trevejo.  
Villas-Buenas.  
Garrovillas.  
Coria.  
Fuente Guinaldo.

GATA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial que se ha formado para verificar la derrama que ha correspondido á este pueblo en el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al desagravio por término de ocho dias, para los fines que la ley prescribe.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia y en cumplimiento de lo mandado.

Gata 30 de Junio de 1883 —Baltasar García.—D. S. O., Julian Perez, Secretario

VILLAR DEL PEDROSO

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo ejercicio económico queda expuesto al público desagravio por el plazo de ocho dias, que darán principio desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Villar del Pedroso 29 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eusebio Torrecilla

FRESNEDOSO.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo ejercicio de 1883 á 1884, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia desde el día de la fecha al 5 de Julio inmediato ambos inclusivos, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, pueden presentar cuantas reclamaciones creyeren convenientes acerca de la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza.

Fresnedoso 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Muriel

TORREJON EL RUBIO.

Exposicion del reparto de contribucion

Terminado por la Junta pericial de esta villa el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma por término de ocho dias, á contar desde la fecha en cuyo tiempo pueden los contribuyentes aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Torrejon el Rubio y Junio 28 de 1883.—El Alcalde, Juan G. Reyes

TEJEDA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pue-

blo, se halla de manifiesto en desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes en el mismo figurados, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes al tanto por ciento que se le haya aplicado en su riqueza reconocida.

Tejeda y Junio 26 de 1883 —El Alcalde, Vicente Moreno.

VALDEOBISPO

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribución territorial y padron del impuesto equivalente á los de sal, de este pueblo para el año económico de 1883 á 1884, se encuentran terminados y expuestos al público desagravio de los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo término pueden presentarse á hacer las reclamaciones que crean justas contra la imposición de sus respectivas cuotas.

Lo que se hace público para conocimiento de quien le interese.

Valdeobispo 29 de Junio de 1883.—Ramon Mellado

ACEITUNA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla expuesto al público por término de diez dias, en la Secretaría municipal para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas respecto á las operaciones aritméticas.

El repartimiento del impuesto equivalente á los de la sal, se halla expuesto tambien por término de diez dias para que los contribuyentes puedan examinarlo.

Aceituna y Junio 28 de 1883.—El Alcalde, Eustasio Alba.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Por el término legal, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de territorial é impuesto de la sal, sobre la misma base, correspondiente al próximo ejercicio de 1883 á 84.

Los contribuyentes á los mismos, pueden examinarlos en el plazo indicado y producir las reclamaciones que creyesen pertinentes.

Villanueva de la Sierra y Junio 28 de 1883 —El Alcalde, Juan Bautista Duran.—Lucio Martín, Secretario.

TORRECILLA DE LOS ANGELES.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Los de esta villa correspondientes al año económico de 1883 á 84, por el concepto de territorial é industrial se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros comprendidos en los mismos, pueden en el plazo expresado enterarse de las cuotas que les han sido señaladas, y producir las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Torrecilla de los Angeles 25 de Junio de 1883 —El Alcalde, Juan Rodriguez Jimenez —El Secretario, Ricardo de Cáceres Perez.

ANUNCIOS.

RELOJERIA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZON.

Plaza de San Juan, núm. 20, esquina á la calle de Pintores, Cáceres.

Procedentes de las mejores fábricas del extranjero, se acaba de recibir un grandioso surtido en relojes cuadros de París, reguladores con cajas encristaladas, cajas de música de diferentes tamaños, relojes de sobremesa y despertadores.

RELOJES DE PARED

desde 30 reales en adelante.

Elegante surtido en relojes de oro para caballero y señora, desde 25 duros en adelante.

Gran surtido en relojes de plata desde 120 reales.

Idem de níquel con remontuar y á llave, desde 60 reales, todos garantizados por dos años.

AVISO Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En combinacion con las principales fábricas del extranjero, ofrece esta casa considerables ventajas en relojes de torre de todas clases, desde 2.500 reales en adelante; se colocan de horas, medias y repeticion de horas, de gran sonería, con esferas de cristal transparentes, de zinc y porcelana, garantizados por cinco años.

Los pagos se harán á plazos convencionales. 36

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres: 1883

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
Portal Llano núm. 15.